CONVENIO DE ASOSIACION NUMERO:	CONV-003-2026
CONTRATANTE:	INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION DE SAN GIL – INDERSANGIL.
CONTRATISTA:	FUNDACION CHAPALA RACE NIT: 901502563-8 R.L: ANACLETO CRISTANCHO PINZON C.C. No. 13.812.119 de Bucaramanga
SUPERVISOR:	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE SAN GIL INDERSANGIL
OBJETO	"CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - INDERSANGIL Y LA FUNDACION CHAPALA RACE, PARA AUNAR ESFUERZOS EN EL EVENTO DENOMINADO CHAPALA RACE SPORT FEST 2026 A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER".
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO	06 DE AGOSTO DE 2026
VALOR APORTE INDERSANGIL:	OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($8.000.000)
VALOR APORTE ESAL:	TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($3.428.572).
VALOR TOTAL CONVENIO	ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($11.428.572)
PLAZO DE EJECUCIÓN	8 DIAS
FECHA DE TERMINACIÓN	14 DE AGOSTO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **JULIO CESAR ORJUELA GUZMAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.957.070 expedida en San Gil, actuando en calidad de director general del Instituto de Deportes y Recreación de San Gil,– INDERSANGIL, y como tal, representante legal del mismo, debidamente autorizado para contratar, en uso de sus atribuciones conferidas en el Decreto No. 100-044B de Abril 13 de 2009 y sus modificaciones mediante el Decreto 100-12-147-2021 de 30 de agosto del 2021; el Decreto de Nombramiento no. 100-12-006-2025 de fecha 27 de enero de 2025 y Acta de Posesión N° 7414 de fecha 27 de Enero de 2025, en especial las facultades establecidas en el acuerdo de Junta Directiva N° 030 de 2025, de fecha 19 de Diciembre de 2025, así como las funciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este convenio se denominará EL CONTRATANTE o INDERSANGIL, por una parte; y por la otra, la **FUNDACION CHAPALA RACE**, identificado con Nit No. 901502563-8, representada legalmente por **ANACLETO CRISTANCHO PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.812.119 de Bucaramanga - Santander, previos los siguientes considerandos: 1). Que la misión de INDERSANGIL, como entidad descentralizada del Municipio de San Gil y con autonomía administrativa, será buscar siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la

población de San Gil a través del fomento del Deporte y la recreación, mediante la elaboración y adopción de planes, programas y proyectos que serán ejecutados de acuerdo a los recursos asignados con criterios de prioridad y equidad y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque con este servicio permite fortalecer el Instituto de Deporte y Recreación de San Gil, con el fin de brindar mayor bienestar y mejor servicio a toda la comunidad SANGILEÑA. 2). Que el artículo 355 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 209 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades estatales para asociarse con personas jurídicas particulares sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de adelantar actividades conjuntas encaminadas a impulsar programas de interés público acordes con los planes de desarrollo. 3). Que de conformidad con el artículo 52 de la Constitución Política y la Ley 181 de 1995, el deporte y la recreación forman parte del gasto público social, constituyendo actividades de interés público que INDERSANGIL debe promover y patrocinar en su jurisdicción. 4). Que el Gobierno Nacional, mediante el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, reglamentó los Convenios de Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro (ESAL), permitiendo su celebración directa cuando la ESAL cofinancie el proyecto con recursos en dinero o especie en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio. 5). Que la CORPORACIÓN DEPORTEZA es una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que cuenta con el objeto estatutario y la experiencia específica requerida para el desarrollo del objeto contractual, al haber liderado con éxito la logística y organización de las trece (13) ediciones anteriores de la carrera de alto rendimiento. 6). Que la Dirección General de INDERSANGIL aprobó los Estudios de Oportunidad y Conveniencia y expidió el correspondiente acto de justificación contractual, documentos que reposan en la carpeta del proceso y sirven de soporte técnico, económico y jurídico para la celebración del presente instrumento de manera directa. Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan pactar las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA - OBJETO**: **"CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - INDERSANGIL Y LA FUNDACION CHAPALA RACE, PARA AUNAR ESFUERZOS EN EL EVENTO DENOMINADO CHAPALA RACE SPORT FEST 2026 A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER"**. **SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO**: Los aportes del presente convenio de asociación, tendrá como alcance el siguiente presupuesto:

APORTE INDERSANGIL:

PRESUPUESTO GENERAL						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNIDAD	TOTAL	RESPONSABLE
1	**Publicidad en camiseta oficial del evento:** Ofrecemos un exclusivo espacio publicitario de 10 Cm X 2 Cm en la manga izquierda de la camiseta oficial del evento con los logos de **"Inder San Gil Y Alcaldía de San Gil"**. La camiseta estará elaborada en tela de tacto frío que habilita altos niveles de transpirabilidad, y además, por su sublimación vía tintas italianas, otorga protección contra rayos UV	Unid.	200	$35.000	$ 7'000.000	INDER SAN GIL
2	**Elaboración de trofeos para campeón y reconocimientos:** Trofeo elaborado en madera, con corte láser, fabricado con tecnología de alta precisión sobre materiales como MDF o contrachapado de álamo. Es un reconocimiento moderno y ecológico, destaca por sus grabados detallados, bordes limpios	Unid.	17	$ 58.823,529	$ 1'000.000	INDER SAN GIL

APORTE ESAL

3	**Coordinador logístico Chapala Race Sport Fest 2026**: Nuestro coordinador logístico gestiona la planeación operativa, los proveedores, los cronogramas y el personal en campo para garantizar que Chapala Race se desarrolle sin contratiempos. Su labor abarca desde el montaje inicial hasta el desmontaje y la respuesta rápida ante cualquier imprevisto.	Unid.	1	$ 2 500.000	$ 2 500.000	FUNDACION CHAPALA RACE
4	**Instalación y montaje de sonido para chapala race sport fest 2026**: Durante los días 8 Y 9 DE AGOSTO de la realización del evento deportivo, se garantizará la provisión de sonido junto con personal técnico especializado. Este equipo se encargará de la animación en cada uno de los puntos importantes de la competencia y en todas las actividades programadas.		1	$ 928.572	$ 928.572	FUNDACION CHAPALA RACE

El costo presupuestado por parte la **FUNDACION CHAPALA RACE**, identificado con Nit No. 901502563-8, para el respectivo evento denominado "CHAPALA RACE SPORT FEST 2026", tiene un costo de: **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($11.428.572).** Y la vinculación económica por parte **INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – INDERSANGIL**, es la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($8.000.000). TERCERA - VALOR DEL CONVENIO**: Para todos los efectos fiscales el valor total del proyecto y del presente convenio corresponde a la suma de: **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($11.428.572)** de los cuales, **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($8.000.000)** serán aportados por el INDERSANGIL y **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($3.428.572),** serán aportados por la FUNDACION CHAPALA RACE**,** estos valores corresponden a los servicios y actividades a ejecutar por las partes intervinientes. **CUARTA - FORMA DE PAGO DEL APORTE DE INDERSANGIL:** El Instituto de Deportes y Recreación del Municipio de San Gil - INDERSANGIL desembolsará a la entidad sin ánimo de lucro el valor de su aporte mediante un pago único por la totalidad de la suma ($8.000.000), posterior a la terminación y liquidación del convenio, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La ESAL deberá presentar la factura y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al INDERSANGIL del pago de intereses moratorios. **QUINTA. APORTES**, la ESAL se encargará de la administración y ejecución del presente convenio. La ESAL realizará todas las actividades necesarias para la correcta implementación y cumplimiento de los términos establecidos en el convenio. **SEXTA-APROPIACIÓN PRESUPUESTAL DE LA ENTIDAD:** Que existe

certificado de disponibilidad presupuestal: 1) No. 26-00122 del 05 de Agosto de 2026, por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($8.000.000). SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO**: El plazo de ejecución será de ocho (08) días, contados a partir del acta de inicio. **OCTAVA -OBLIGACIONES DE LA ESAL**: 1. Destinar los recursos exclusivamente a las actividades convenidas en los ítems descritos en el cuadro del cronograma y presupuesto estimado para la ejecución del convenio, se obliga además a realizar su correspondiente aporte para la ejecución del convenio que se celebrare. 2. Dirigir, Liderar, Coordinar y hacerse responsable de la ejecución de cada una de las actividades y componentes del proyecto a fin de darle lugar al alcance del objeto que se pretende satisfacer con el presente convenio, Incluyendo en todas las actividades que realice la imagen institucional del INDERSANGIL. 3. Cumplir a cabalidad con las obligaciones laborales respecto de las personas que vinculen durante y para la ejecución del convenio. 4. Presentar los documentos necesarios para la suscripción, ejecución y finalización del convenio, conforme a los requerimientos establecidos por la entidad. 5. Presentar al supervisor del convenio el informe de ejecución que deberá contener como mínimo: Información general del convenio, desarrollo del proyecto por actividades, evidencias fotográficas, certificación de aportes parafiscales y al sistema de seguridad social, evidencias fotográficas y técnicas de la ejecución del proyecto. 6. La ESAL - Entidad sin ánimo de lucro se compromete a no utilizar en ningún caso los recursos del presente convenio para otros fines diferentes al objeto del presente convenio, so pena de declarar el siniestro por incumplimiento. 7. Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga el INDERSANGIL y/o el supervisor del presente convenio, que estén relacionadas con la ejecución del objeto contractual. 8. Obrar con lealtad y buena fe evitando dilaciones y entorpecimientos que puedan presentarse durante la ejecución del convenio 9. Deberá presentar un informe de cada evento realizado, estos informes deberán venir acompañados de la documentación que permita evidenciar la ejecución técnica, administrativa y financiera de cada una de las actividades realizadas, adicionalmente los informes y su respectiva documentación que los soporta, deberán ser aprobados por el supervisor del convenio. 10. Presentar la certificación de entrega y/o factura original y/o cuenta de cobro y/o documentos equivalentes que soportan cada uno de los ítems correspondientes al apoyo del INDERSANGIL, las cuales deben cumplir con el lleno de los requisitos legales para aquellos bienes o servicios adquiridos a personas que pertenecen al régimen común, aportando adicionalmente fotocopia del RUT, cedula y cuenta de cobro original para aquellas personas que pertenecen al régimen simplificado 11. Responder ante las autoridades competente por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros en los mismos términos del Art. 52 de la ley 80 de 1993. 12. Garantizar los créditos y la promoción de la imagen del INDERSANGIL, como entidades que apoyan la actividad e incluir su logotipo en los diferentes materiales, documentos y sistemas de información utilizados en el marco de la ejecución contractual cumpliendo con los estándares del manual de imagen institucional. 13. Las demás actividades que disponga la dependencia y que estén relacionadas con el objeto del Convenio. **NOVENA - OBLIGACIONES DEL INDERSANGIL**: 1. El INDERSANGIL debe realizar la entrega de su aporte tal y como se describe en el presente convenio. 2. Aportar la información disponible requerida para el proceso de gestión. 3. El INDERSANGIL supervisara las actividades en el desarrollo del convenio. 4. Firmar el acta de inicio y liquidación del convenio. 5. Las demás que se desprendan del normal desarrollo del convenio. **DECIMA - CONTROL DE EJECUCIÓN**: El control y la supervisión Técnica, jurídica y administrativa de los compromisos originados en la presente relación contractual serán efectuados por el Director General del INDERSANGIL, quien tendrá la facultad de ejercer la supervisión del CONVENIO, cumpliendo con las funciones establecidas en la ley, el Manual de Contratación del INDERSANGIL, la ley 1474 DE 2011 y demás normas reglamentarias. **PARAGRAFO PRIMERO. FUNCIONES DEL SUPERVISOR**: Además de las funciones propias de la supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, el Supervisor tendrá como obligaciones las siguientes: a) Ejercer los controles para el debido desarrollo

del presente convenio. b) Impartir instrucciones y recomendaciones a la ESAL sobre los asuntos que le corresponde en la ejecución del objeto del convenio. c) Realizar la liquidación del convenio. d) Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del convenio. e) Al terminar el convenio, presentar un informe final del mismo. **DÉCIMA PRIMERA- SANCIONES**: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente CONVENIO, así: a) En el evento de presentarse mora o incumplimiento parcial o total de las obligaciones que asume la **FUNDACION CHAPALA RACE,** identificado con Nit No. 901502563-8. De conformidad con lo previsto en el presente convenio, el incumplimiento parcial de las obligaciones dará lugar a la imposición de multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del servicio no ejecutado, hasta por un máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación correspondiente. b) En caso de incumplimiento total de las obligaciones o de terminación anticipada por causa imputable a la entidad sin ánimo de lucro (ESAL), esta deberá pagar al Instituto de Deportes y Recreación de San Gil – INDERSANGIL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. Esta pena se considerará un pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio del derecho del INDERSANGIL a reclamar indemnizaciones adicionales debidamente demostradas. El valor de las multas y de la cláusula penal podrá ser descontado de los pagos pendientes a favor de la ESAL, sin que sea necesario requerimiento judicial ni extrajudicial previo. **PARÁGRAFO. - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** En caso de imposición de multas o aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y si el desembolso ya se hubiere realizado en su totalidad, el INDERSANGIL podrá adelantar las gestiones de cobro correspondientes por cualquier medio legal, incluida la jurisdicción coactiva, de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONVENIOS:** La ESAL no podrá ceder el presente CONVENIO a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de INDERSANGIL, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el CONVENIO es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de SUBCONVENIOS no relevará a la ESAL de las responsabilidades que asume en virtud del presente CONVENIO. En tratándose de Convenios con recursos de crédito externo, los pagarés, en caso de crédito de proveedor no podrán ser cedidos por la **FUNDACION CHAPALA RACE,** sin autorización previa y expresa del INDERSANGIL. **DÉCIMA TERCERA - RELACIÓN LABORAL**: El presente CONVENIO no genera relación laboral con la **FUNDACION CHAPALA RACE**, ni sus empleados, en consecuencia, el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos al pago acordado en la cláusula tercera del presente CONVENIO. **DÉCIMA CUARTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN**: El presente CONVENIO requiere para su perfeccionamiento: a) Aceptación del clausulado y/o convenio por parte de las partes a través de la plataforma SECOP II. b) La expedición del correspondiente Registro Presupuestal. c) No se exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con la Sección 3 del mismo decreto (artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1), y conforme a lo establecido en los estudios y documentos previos. d) Acta de inicio. **DÉCIMA QUINTA - DOCUMENTOS**: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente CONVENIO y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Los mencionados en la parte considerativa del presente CONVENIO 2) Anexos y formularios. 3) Documentos que suscriban las partes en desarrollo del CONVENIO. 4) Informe de actividades. **DÉCIMA SEXTA - IMPUESTOS:** la **FUNDACION CHAPALA RACE,** pagará todos los impuestos, tasas, estampillas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del CONVENIO, de conformidad con la Ley colombiana, si hubiere lugar a ello. **DECIMA SEPTIMA- LIQUIDACIÓN**: El presente CONVENIO se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los

artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA OCTAVA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: En cuanto a la Caducidad y sus efectos, el presente CONVENIO estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, en los eventos en los cuales un directivo o delegado de la ESAL, oculte o colabore en el pago por la liberación de un funcionario o empleado de la ESAL que se encuentre secuestrado o cuando la ESAL pague sumas de dinero a extorsionistas se declarará la Caducidad Administrativa. En todo caso, la declaratoria de la caducidad administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley, la **FUNDACION CHAPALA RACE** deberá anexar los comprobantes de pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral lo anterior dando cumplimiento al Art. 50 de la ley 789 de 2.002, modificado y adicionado por el Art. 1 de la Ley 828 de 2003, si a ello hubiere lugar. **DECIMA NOVENA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**: La ESAL se obliga al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el INDERSANGIL a la administradora. **VIGESIMA - INDEMNIDAD**- Para todos los efectos será obligación de la **FUNDACION CHAPALA RACE**, mantener a INDERSANGIL indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la **FUNDACION CHAPALA RACE.** **VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstas en aquellas tales como: a) Transacción; b) Conciliación y c) Amigable Composición y demás que se establezcan por normas contractuales vigentes. **VIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO**: Para atender trámites y procedimientos que guarden relación con el CONVENIO, La ESAL será notificado por el INDERSANGIL a través del correo electrónico al que se le enviarán MENSAJE DE DATOS, los cuales tendrán validez, efectos jurídicos o fuerza obligatoria como notificación, con el fin de hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficacia en la función administrativa. Esta cláusula se regirá por lo dispuesto en la Leyes 527 de 1999, 962 de 2005 en concordancia con las disposiciones del Capítulo 8 del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo, artículo 251 a 293 del Código de Procedimiento Civil. En caso de modificación de la dirección del correo electrónico, aquí registrada, la ESAL deberá informarlo por escrito al INDERSANGIL. **VIGÉSIMA TERCERA- CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este CONVENIO se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución, e) Por terminación anticipada del CONVENIO en caso del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la ESAL, previa certificación expedida por el supervisor del CONVENIO. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del CONVENIO. **VIGÉSIMA CUARTA –GARANTIAS**: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías. En consecuencia, y conforme a lo analizado y justificado en los estudios y documentos previos, no se exigirá garantía alguna para la ejecución del presente convenio. **VIGÉSIMA SEXTA- DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual San Gil. **VIGÉSIMA SEPTIMA PERFECCIONAMIENTO**: En el momento en que el Contratista acepte el presente convenio de asociación en la plataforma Secop II, se considerará que manifiesta su conformidad con todos los términos y condiciones establecidos en el mismo. Dicha aceptación en la plataforma será considerada como un acto formal que implica la aceptación de las obligaciones, derechos y disposiciones del contrato, sin necesidad de firma física por parte de las partes.